Acuerdo Ministerial No. 0407-SE-2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado de Honduras ofrecer a todas las personas en edad escolar o no, la posibilidad de acceso al Sistema Educativo Nacional, para universalizar la Educación Básica.

CONSIDERANDO: Que es un Compromiso del Señor Presidente de la República, disminuir el índice de analfabetismo en los cuatro años de su período de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que la educación en todos los niveles del S istema Educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que los hondureños y hondureñas en situación de analfabetismo, representan la manifestación extrema de la ausencia de capacidades, para enfrentar de manera apropiada los retos y desafíos de una sociedad humana cada vez mas asentada en el conocimiento.

CONSIDERANDO: Que la erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado y es deber de todos los hondureños cooperar para el logro de este fin, logrando crear ciudadanía y la inserción como población económicamente activa.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación garantiza el derecho humano a la Educación, garantizando el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación, a una educación integral de calidad y reconoce al Educando como titular del derecho y actor principal, estableciendo como fin primordial de la educación el desarrollo al máximo de sus potencialidades y su personalidad.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Nº 2475-SE-03 de fecha 8 de Julio de 2003, se aprobó el Reglamento del Trabajo Educativo Social 2003-2015 como requisito previo para optar al grado de cualquier modalidad de estudio del Nivel Medio del Sistema Educativo Nacional en Centros Educativos Oficiales, Semioficiales y Privados.

CONSIDERANDO: Que el Trabajo Educativo Social debe contribuir a consolidar valores como: Respeto, responsabilidad, solidaridad, honestidad, laboriosidad, convivencia e integración social, voluntad de servicio, identidad nacional, conservación de la salud y del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Alfabetización es una área Obligatoria para el logro de los objetivos del Trabajo Educativo Social (TES) y comprenderá la enseñanza de las destrezas básicas de lecto-escritura, cálculo y competencias laborales para jóvenes y adultos (varones y mujeres) que sobrepasan la edad escolar o no tienen acceso a la educación formal.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 15493-SE-2012 de fecha 17 de Diciembre de 2012 se Declaró el año 2013, como "Año de la Alfabetización Obligatoria y de la Educación Popular", para la realización del Trabajo Educativo Social de los Estudiantes de último año de Educación Media y de los alumnos de Noveno Grado de Educación Básica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 numeral 11 del Estatuto del Docente Hondureño, establece como una obligación del personal regulado por el Estatuto Hondureño: Participar en la planificación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de alfabetización y otros que desarrolle la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en beneficio de la transformación de la Sociedad hondureña.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos: 151, 153,154,157,158, 159, 171,247 y 255 de la Constitución de la República; 1, 2,3,4,5,8,9,14,15, 22, 23, 27,30, y demás aplicables de la Ley Fundamental de Educación; 36 numerales1), 8) y 18); 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.; 3, 4, 5, 16, 23 y 70, del Decreto Ejecutivo Nº PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo N° 9 numeral 11) del Estatuto del Docente Hondureño y las contenidas en los Acuerdos Ministeriales Nº 2475-SE-03, Acuerdo N° 15493-SE-2012 y N° 0109-SE-2013 relacionados al Trabajo Educativo Social, como requisito de graduación.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar de alto interés nacional la Alfabetización de las personas mayores de 15 años y la erradicación del analfabetismo a nivel nacional, para lo cual se desarrollará en el período de Gobierno 2014-2017, **el Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del rezago escolar y la Educación Popular HONDURAS 2014-2017",** como parte de la Universalización de la Educación Básica para Jóvenes y Adultos en rezago escolar, en coordinación con todas las dependencias gubernamentales y de la sociedad civil relacionadas.

SEGUNDO: Ejecutar la Campaña de Alfabetización Obligatoria y la Educación Popular, por medio de Los Facilitadores y Las Facilitadoras Educativos, siendo entre otros:

a) Los Estudiantes de último año de Educación Media y los Estudiantes de último año de Educación Básica, incluyendo los Estudiantes de las Modalidades Alternativas de Educación, en el marco de la realización del Trabajo Educativo Social;

b) Por el personal regulado por el Estatuto del Docente hondureño, tanto en el sector público como privado;
c) Los empleados de la Secretaría de Educación a nivel nacional regidos por Servicio Civil;
d) Integrantes de la Sociedad Civil organizada en Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con Educación.
e) Otros Voluntarios debidamente autorizados.

TERCERO: Aprobar el Reglamento Especial que regulará la ejecución de **"EL PLAN NACIONAL ALFABETIZACIÓN OBLIGATORIA, ATENCIÓN DEL REZAGO ESCOLAR Y LA EDUCACIÓN POPULAR HONDURAS 2014-2017"** que se llevará a cabo durante el período de Gobierno 2014-2017, para consolidar la participación comunitaria y que contribuya a erradicar el analfabetismo del país; bajo los siguientes términos:

CAPITULO I
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. "EL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN OBLIGATORIA, ATENCIÓN DEL REZAGO ESCOLAR Y LA EDUCACIÓN POPULAR HONDURAS 2014-2017", que se realizará durante el período de Gobierno comprendido entre el año 2014 al año 2017, se regirá por los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y tendrá como fines los siguientes:

1) Contribuir al cumplimiento del Objetivo N° 1 de la Visión de país: "Una Honduras sin pobreza extrema, sana, educada, con sistemas consolidados de previsión social";
2) Reducir el índice de analfabetismo de nuestra población jóven y adulta;
3) Lograr la prosperidad de la nación, mediante el esfuerzo de todos, fomentando con ello el valor de la solidaridad;
4) Contribuir a la formación integral de la juventud fortaleciendo el sentido de pertenencia social que le permitan visualizar su compromiso con los sectores sociales más necesitados y vulnerables;
5) Participar en la solución de los problemas que permitan a los ciudadanos necesitados alcanzar su propio desarrollo, el de su comunidad y la nación.

Artículo 2. "EL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN OBLIGATORIA, ATENCIÓN DEL REZAGO ESCOLAR Y LA EDUCACIÓN POPULAR HONDURAS 2014-2017" propiciará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Elevar los índices educativos del País, realizando campañas de alfabetización que fortalezcan las condiciones socio-económicas de la población.

b) Facilitar a las y los estudiantes de último año de Educación Media, a los estudiantes de noveno grado de Educación Básica, incluyendo los egresados de las modalidades alternativas de Educación Formal, así como a los estudiantes Universitarios voluntarios, el contacto con la realidad de nuestros compatriotas.

c) Incorporar a todo el personal regulado por el Estatuto del Docente Hondureño, los Empleados públicos del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas, en las Jornadas de Alfabetización Obligatoria, atención del rezago escolar y la Educación Popular, como

una forma de retribuir a la Patria, los beneficios de haber contado con Educación promovida por el Estado.

d) Identificar las potencialidades de cada Facilitador así como el fortalecimiento de sus habilidades, enseñándoles a utilizar los recursos que disponen las comunidades, ejecutando acciones para reducir los índices de pobreza.

CAPITULO II
DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL DESARROLLO DEL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACION OBLIGATORIA, ATENCIÓN DEL REZAGO ESCOLAR Y LA EDUCACIÓN POPULAR

Artículo 3. El Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular, se define como el Proyecto Educativo que contribuirá a la Universalización de la Educación Básica, para Jóvenes y Adultos que han estado excluidos, sin haber iniciado, continuado o culminado la Educación Básica, comprende las acciones realizadas por los Facilitadores y las Facilitadoras Educativas, descritos en el numeral Segundo del presente Acuerdo.

Artículo 4. "El Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017" como parte de la Universalización de la Educación Básica de las personas Jóvenes y Adultos en rezago escolar se desarrollará principalmente utilizando la metodología del Programa EDUCATODOS, por su comprobada efectividad a nivel nacional, que incluyen el uso de materiales impresos y lecciones en audio, que son adecuadas a la realidad nacional, las evaluaciones, Certificación de Estudios, así como las jornadas de inducción para las personas que se convertirán en Facilitadores Educativos. Se podrá utilizar de manera complementaria otras metodologías de alfabetización, siempre que sean autorizados por el Comité Nacional del Trabajo Educativo Social (CONATES) y que sus proponentes cumplan con los requerimientos técnicos, organizativos y operativos establecidos.

Artículo 5. Los Estudiantes de último año de educación media y de educación básica, el personal regulado por el Estatuto del Docente Hondureño en el sector público y privado, los empleados que laboren en el Secretaría de Educación, Estudiantes Universitarios y cualquier otro voluntario o voluntaria, que participen en el Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, Atención del Rezago Escolar y la Educación Popular, deberán registrarse en forma digital en la página de la Secretaría de Educación, de igual

forma podrán hacerlo las personas que voluntariamente expresen su interés, siempre que cumplan con los lineamientos establecidos.

Artículo 6. El Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria , atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, tendrá una duración mínima de 140 horas de trabajo acumulado y realizado en horario de 5 horas semanales (sábado o domingo) que iniciarán con el levantamiento del censo de la población que será atendida, la realización de jornadas de capacitación en el uso de la metodología, así como la distribución de los Participantes en los Centros Educativos que funcionarán como **ESCUELA ABIERTAS**. Iniciando con su lanzamiento en el mes de Marzo de cada año y concluyendo con la clausura el día 8 de Septiembre en ocasión de la Celebración del Día Internacional de la Alfabetización.

Artículo 7. El Trabajo Educativo Social, en el marco del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y La Educación Popular Honduras 2014-2017, como parte de la Universalización de la Educación Básica para personas Jóvenes y Adultas en rezago escolar, se desarrollará en las siguientes etapas:
1) La Socialización del proyecto educativo con los y las facilitadores educativos, las Autoridades Educativas dependientes de la Secretaría de Educación, Autoridades de las Universidades Públicas y Privadas, Responsables de Asociaciones, Fundaciones y ONG,s relacionadas con Educación, que deberán sumarse a la ejecución del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, Atención del Rezago Escolar y la Educación Popular. **2)** El levantamiento del Censo educativo de la población, para identificar las necesidades educativas de la población a nivel nacional. **3**) La transcripción del Censo Educativo, para conformar la base de datos de escolaridad de la población a nivel nacional. **4)** Jornadas de Capacitación en el uso de la Metodología a utilizar por parte de los Facilitadores y Facilitadoras educativas. **5)** Inicio de Clases por un período de 20 semanas que incluye la Matrícula por grado, el desarrollo de las Jornadas de Aprendizaje y la aplicación de las evaluaciones respectivas. **6**) Elaboración de los Registros de Evaluaciones Finales y los Certificados de Estudio, los que serán entregados en ceremonia especial el Día Internacional de la Alfabetización, el 8 de Septiembre de cada año.

Artículo 8. El Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, Atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, que realizarán los Estudiantes de último año de Educación media y educación básica, debe llevarse a cabo en las instalaciones de los Centros Educativos públicos, especialmente en los que están inscritos los Estudiantes, que culminarán su Educación Media y la Educación Básica, para lo cual contarán con la colaboración de las autoridades del Instituto y de la autoridad educativa local.

Artículo 9. La Campaña de Alfabetización Obligatoria, Atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, que realizará el personal regulado por el Estatuto del Docente Hondureño, los Empleados de la Secretaría de Educación, se podrá realizar en los Centros Educativos oficiales, centros comunales, centros de trabajo, etc. los que se convertirán en **Centros de Alfabetización Obligatoria y Educación Popular.**

Artículo 10. Los Facilitadores y Facilitadoras Educativos, atenderán participantes en forma simultánea tanto en Alfabetización Obligatoria o Rezago Escolar y la Educación Popular, es decir todos los beneficiados recibirán también alguna actividad relacionada con la Educación Popular.

Artículo 11. Para el logro de los objetivos propuestos en el tema de la Educación Popular, se proyectarán además el rescate y desarrollo del arte, la cultura de la comunidad y la Educación Musical, el rescate del folklore local, así como el desarrollo de jornadas de capacitación vocacional y en trabajos manuales.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DEL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN OBLIGATORIA, ATENCIÓN DEL REZAGO ESCOLAR Y LA EDUCACIÓN POPULAR HONDURAS 2014-2017.

Artículo 12. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para regular, controlar y dar seguimiento a nivel nacional en el período comprendido del año 2014 al año 2017, creará el **"Comité Nacional del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017"**, que estará integrado por las siguientes dependencias: Programa EDUCATODOS **(que fungirá como Coordinador)**, la Dirección General de Educación, la Unidad de Educación Media y la Dirección General de Educación Normal y Artística, la Coordinación podrá invitar otras Instituciones y Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales para conformar equipos de trabajo. Al Comité Nacional le corresponderá formular la versión operativa de la Campaña de Alfabetización Obligatoria, Atención del Rezago Escolar y Educación Popular, así como coordinar su organización y funcionamiento.

Artículo 13. Las funciones del Comité Nacional del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, Atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, serán las siguientes:

a) Establecer los lineamientos y estrategias de coordinación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular a nivel departamental, distrital, municipal, de centros educativos, centros de trabajo y cualquier espacio territorial o institucional que se considere necesario.

b) Elaborar y mantener actualizado el Directorio de Organizaciones que apoyan la educación de Jóvenes y Adultos, para su incorporación en el Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017.

c) Girar instrucciones a los Directores Departamentales, Distritales y Municipales de Educación mediante Circulares e Instructivos, sobre el desarrollo de cada Etapa del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y Educación Popular Honduras 2014-2017.

d) Coordinar con las Direcciones Departamentales de Educación la debida aplicación del Reglamento que regula el Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y Educación Popular Honduras 2014-2017.

e) Monitorear las actividades que realicen los Directores Departamentales, Distritales o Municipales de Educación para la aplicación del Reglamento del Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y Educación Popular Honduras 2014-2017.

f) Evaluar los logros del Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y Educación Popular Honduras 2014-2017, a nivel nacional mediante una muestra de Centros Educativos por departamento.

g) Sistematización de la experiencia, elaboración y presentación del informe respectivo a la autoridad competente.

Artículo 14. Para los efectos legales pertinentes, cada Dirección Departamental de Educación, asumirá la coordinación del Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017 en el departamento y a través de su Secretaría Departamental, llevará un registro de los respectivos informes enviados por las Direcciones Distritales o Municipales.

Artículo 15. Para control y seguimiento del Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y Educación Popular Honduras 2014-2017, cada Dirección Departamental de Educación, organizará los Comités Distritales o Municipales, integrados por el Director o Directora Distrital o Municipal de Educación correspondiente (quien lo presidirá); además por los Directores de Centros Educativos, un Asesor del Trabajo Educativo Social por Centro Educativo, así como representantes de las otras Instituciones fuera de la Secretaría de Educación que lo solicite.

Artículo 16. El Comité Distrital o Municipal del Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, tendrá las funciones siguientes:

a) Proporcionar a los Centros Educativos y otras dependencias del Estado que participen en el Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular, la normativa u otra información oficial sobre la Campaña..

b) .Velar por la funcionalidad del Comité del Trabajo Educativo Social de los Centros Educativos.

c) Organizar y dirigir las capacitaciones para los Directores, Secretarios y Asesores del Trabajo Educativo Social, así como de los otros participantes en su condición de Facilitadores Educativos.

d) Organizar y dirigir las capacitaciones para los y las estudiantes en relación a la metodología interactiva a utilizar en el Proyecto Educativo de Alfabetización como parte de la Universalización de la Educación Básica

mediante el Trabajo Educativo Social en el período comprendido del año 2014 al año 2017.

e) Constatar la ejecución del Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017.
f) Aprobar o desaprobar los proyectos e informes del Trabajo Educativo Social 2014-2017, como parte del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017.
g) Conocer y resolver conforme a Ley los casos específicos no previstos en este Reglamento.

Artículo 17. Se organizará el Comité del Trabajo Educativo Social, a nivel del Centro Educativo integrado por el Director o Directora quién lo presidirá, en su ausencia lo sustituirá el Sub-Director o la Sub-Directora, además por el Secretario o Secretaria, un docente por carrera de estudio que fungirá como asesor, un representante de los estudiantes (por modalidad), un representante de los padres de familia de los estudiantes según las características del Centro Educativo.

a) **Artículo 18.** El Comité del Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, a nivel del Centro Educativo cumplirá las siguientes funciones:

a) Revisar y aprobar la planificación del Trabajo Educativo Social de los estudiantes y remitirlo al Comité Distrital o Municipal de Educación para su aprobación final.
b) Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del Asesor del T.E.S..
c) Garantizar la capacitación de los estudiantes en la planificación, ejecución y evaluación del Trabajo Educativo Social en los años comprendidos de 2014 a 2017.
d) Supervisar y orientar la ejecución del Trabajo Educativo Social.
e) Extender constancias a los alumnos de las horas trabajadas, previa presentación del informe del asesor del grupo.
f) Extender constancias de las horas trabajadas a las y los estudiantes que por razones de fuerza mayor tengan que trasladarse a otro Centro Educativo, previo informe del docente asesor.
g) Levantar actas de las reuniones del Comité a través del Secretario del Centro Educativo o su asistente.
h) Exigir la constancia de las horas trabajadas al estudiante que se traslade de otro Centro Educativo y remitir copia al asesor del T.E.S. correspondiente.
h) El Trabajo Educativo Social dentro del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, de los Institutos Bilingües con calendario americano, puede iniciarse a partir del penúltimo grado académico, siempre y cuando cumpla las condiciones reglamentarias.

CAPITULO IV

DEL ASESOR DEL TRABAJO EDUCATIVO SOCIAL EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN OBLIGATORIA, ATENCIÓN DEL REZAGO ESCOLAR Y LA EDUCACIÓN POPULAR HONDURAS 2014-2017.

Artículo 19. Para desempeñar las funciones de Asesor del Trabajo Educativo Social se requiere lo siguiente:

a) Ser miembro del personal docente del Centro Educativo preferiblemente del curso y especialidad que ejecutará el Trabajo Educativo Social.
b) Tener cualidades de sensibilidad social y voluntad para realizar trabajos de proyección comunal en la atención a jóvenes y adultos no alfabetizados.
c) Capacidad para promover buenas relaciones humanas.
d) Disponibilidad para recibir el entrenamiento necesario cuando el caso lo amerite.
e) Capacidad para organizar y manejar equipos de trabajo.
f) Disponibilidad de tiempo para asesorar, acompañar y dirigir los grupos de trabajo en tiempo extra a su carga académica.
g) Un docente únicamente podrá ser Asesor del Trabajo Educativo Social de un máximo de cuatro secciones de la carrera en su especialidad.

Artículo 20. El asesor del Trabajo Educativo Social cumplirá con las funciones siguientes:

a) Orientar la organización de las y los estudiantes que realizarán el Trabajo Educativo Social conforme a lo establecido en este reglamento.
b) Capacitar a las y los estudiantes en la metodología interactiva para atender a los Participantes de la Campaña de Alfabetización como parte de la Universalización de la Educación Básica.
c) Coordinar la elaboración y ejecución del Proyecto del Trabajo Educativo Social, considerando los resultados obtenidos en el levantamiento del censo de Participantes de 1° a 6° grado y las disposiciones emitidas por el Comité Distrital o Municipal.
d) Aprobar la organización de los equipos de estudiantes que ejecutarán las diversas actividades del Trabajo Educativo Social.
e) Verificar la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución del Trabajo Educativo Social.
f) Presentar ante el Comité del Centro Educativo la planificación, presupuesto y toda la documentación del Trabajo Educativo Social para su conocimiento y aprobación.
g) Supervisar y orientar la ejecución del Trabajo Educativo Social asegurándose del cumplimiento del calendario propuesto en el Proyecto.
h) Acompañar a las y los estudiantes en todo el proceso de planificación y ejecución del Trabajo Educativo Social.
i) Orientar a las y los estudiantes, en la elaboración del informe final.
j) Informar periódicamente a las y los estudiantes el puntaje obtenido en cada una de las fases del Proyecto, presentando toda la documentación requerida a la Dirección y Secretaría del Centro Educativo.

k) Reportar al Comité del Centro Educativo los casos especiales de comportamiento, manifestado por las y los estudiantes, en la ejecución de las tareas.
l) Formar parte de la terna examinadora que evaluará el informe final del Trabajo Educativo Social.
m) Reportar al Director o Directora del Centro Educativo cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del Trabajo Educativo Social.

Artículo 21. Se prohíbe al Asesor del Trabajo Educativo Social:

a) Tomar decisiones fuera de lo planificado sin consultar al personal directivo del Centro Educativo.
b) Exigir gastos y girar órdenes arbitrarias y autocráticas a las y los estudiantes, padres de familia y comunidad.
c) Suspender las actividades antes del tiempo reglamentario sin causa justificada.
d) Ausentarse o llegar con retraso a las actividades sin causa justificada.
e) Someter a acoso sexual a las y los estudiantes.
f) Sostener relaciones de noviazgo y sexuales con las y los estudiantes.
g) Exponer a las y los estudiantes a situaciones que pongan en peligro su integridad física, psíquica y moral.
h) Hacer discriminación por motivo de sexo, edad, raza, religión, condición económica o social, credo político, rendimiento académico o limitaciones físicas.
i) Permitir la portación de cualquier tipo de armas, sustancias tóxicas y alucinógenos que atenten contra la salud, la moral, las buenas costumbres y la seguridad individual o colectiva.
j) Hacer cobros o recibir remuneración directa por parte de las y los estudiantes, padres de familia y miembros de la comunidad.
k) Hacer cambios a conveniencia personal en los horarios previamente aprobados.
l) Incumplir las demás normas contempladas en la Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos, el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento, el Reglamento Interno del Centro Educativo y demás leyes aplicables.

CAPITULO V
DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE ÚLTIMO AÑO DE EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 22. Son obligaciones de los alumnos:

a) Identificar y priorizar las necesidades de atención de Miembros de la comunidad, mediante el levantamiento de un censo de Participantes, que contempla el Trabajo Educativo Social.
b) Planificar todas las etapas del Trabajo Educativo Social conjuntamente con el Asesor y presentarla para su aprobación ante el Comité de Trabajo Educativo Social del Centro Educativo.

c) Organizarse en un Comité Coordinador de estudiantes del Trabajo Educativo Social integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Este Comité se encargará de coordinar las acciones de los equipos de trabajo.
d) Gestionar en forma coordinada con autoridades, organizaciones locales y nacionales, la obtención de los recursos que sean necesarios para la ejecución del mismo.
e) Ejecutar el proyecto de acuerdo a la planificación aprobada.
f) Mantener en todo momento la disciplina, el orden y el respeto, con sus compañeros y miembros de la comunidad.
g) Presentarse con su uniforme regular al desarrollo del Trabajo Educativo Social.
h) Observar una conducta acorde a su futura condición de profesional.
i) Autoevaluarse y co-evaluarse conforme al principio de responsabilidad y ética.
j) Elaborar el Informe Final del Trabajo Educativo Social, bajo la orientación del Asesor.
k) Presentar el informe final y sustentarlo en forma oral ante la Terna Examinadora.
l) Aprobar el Trabajo Educativo Social con una nota mínima de 90%.

Artículo 23. Se prohíbe a las y los estudiantes:

a) Portar y/o consumir licor, drogas, tabaco, armas de cualquier clase u objetos cuyo uso sea contrario a los fines de la educación, lo mismo que libros, folletos y otros nocivos para su formación moral.
b) Manchar con inscripciones o figuras de cualquier clase los bienes personales, institucionales y de la comunidad.
c) Practicar juegos indecorosos o groseros; así como proferir expresiones soeces o gritos y silbidos con el propósito de molestar.
d) Retirarse de las jornadas programadas, sin el permiso correspondiente.
e) Participar en otras actividades durante la ejecución del Trabajo Educativo Social.
f) Asistir a cantinas, billares, centros de corrupción y otros lugares que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
g) Las demás contempladas en el Reglamento interno de la institución y las Leyes Educativas vigentes.

Artículo 24. Son derechos de las y los estudiantes:

a) Recibir capacitación para la investigación, planificación, ejecución y evaluación del Trabajo Educativo Social.
b) Planificar y elaborar el Trabajo Educativo Social en base a las necesidades de atención a los Participantes de la comunidad.
c) Ser tratado y evaluado con equidad y justicia, respetando su dignidad.

d) Apelar ante el Comité del Trabajo Educativo Social del Centro Educativo, cuando la calificación asignada no corresponde a la suma obtenida en las evaluaciones semanales o que no sea en base a los criterios establecidos.

e) A que se le asigne la calificación conforme a las actividades que realice en la ejecución del Trabajo Educativo Social.

f) A que se le resuelvan favorablemente las solicitudes relacionadas con la ejecución del Trabajo Educativo Social, siempre y cuando se enmarquen en lo planificado y en las reglamentaciones establecidas.

g) A que se le reconozcan sus horas de Trabajo Educativo Social cuando sea traslado de un Centro Educativo a otro.

CAPLITULO VI
DE LAS SANCIONES

Artículo 25. Las sanciones para asesores y estudiantes del Trabajo Educativo Social se aplicarán de conformidad a las Leyes Educativas de Honduras, Reglamento Interno del Centro Educativo y demás aplicables en el orden respectivo.

CAPITULO VII
DE LA EJECUCIÓN

Artículo 26. Para cumplir con los objetivos del Trabajo Educativo Social, el Asesor con los estudiantes establecerán las estrategias de comunicación con las autoridades y organizaciones locales y nacionales, con el fin de coordinar las acciones a ejecutar y lograr su involucramiento en las diferentes etapas del proceso.

Artículo 27. Una vez identificadas las necesidades de atención a Participantes se priorizará las comunidades en las que se llevarán a cabo las Jornadas de Alfabetización o atención de 1º a 6º grado, se procederá a elaborar el proyecto correspondiente. El que se ejecutará conforme al instructivo o manual respectivo y considerando estos aspectos:

a) **Sensibilización.** Período informativo de cada área en el que se proveerá capacitación básica en las destrezas para realizar las acciones asignadas. Se realizará un módulo de inducción en la etapa inicial.

b) **Ejecución.** Planificación estratégica y desarrollo de acciones de acuerdo al cronograma del Proyecto.

c) **Sistematización.** Recuento lógico y progresivo de la realización del proyecto y consolidación del informe de resultados.

CAPITULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 28. Los estudiantes realizarán su Trabajo Educativo Social, financiándolo con fondos obtenidos por:

a) Contraparte de las asociaciones e instituciones públicas y privadas de la comunidad.

b) Actividades económicas de los estudiantes o mancomunadas (estudiantes-comunidad).
c) Donaciones particulares y de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas o industrias u otras que existan en la localidad.
d) Colaboración de Organismos Internacionales.

CAPITULO IX
DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO EDUCATIVO SOCIAL

Artículo 29. La Evaluación de grupo o individual deberá reflejar la medición del logro en los aprendizajes del estudiante adquiridos mediante la práctica de valores, actitudes y acciones representativas de la orientación que lleva su Trabajo Educativo Social, para ello se realizarán cuatro tipos de evaluaciones:

a) Auto-evaluación. Será realizada semanalmente por cada estudiante después de un autoanálisis de trabajo y mediante esta evaluación se otorgará una calificación final del 20%.
b) Co-evaluación. Será practicada semanalmente por el equipo de estudiantes a cada uno de sus compañeros o compañeras, si se realiza en forma individual será co-evaluada con las personas que le apoyen, otorgándole una calificación final del 20%.
c) Evaluación del Asesor. Consistirá en la nota semanal que otorgará el docente a sus estudiantes la cual en forma sumativa corresponderá a una calificación final de 30%, misma que deberá dar a conocer al y la estudiante a más tardar una semana después de haber finalizado el Trabajo Educativo Social, dando la oportunidad de apelar, si fuere el caso. Tal calificación se asignará de conformidad a los siguientes criterios:

Puntualidad.	4%
Responsabilidad.	4%
Iniciativa.	4%
Participación y creatividad.	4%
Tiempo dedicado a las Actividades del Proyecto.	8%
Calidad de trabajo.	6%

d) La evaluación final será aplicada por una Terna Examinadora.
La terna estará integrada por el Coordinador de la carrera, el asesor de Trabajo Educativo Social y un docente, que laboren en forma permanente en el Centro Educativo, preferiblemente con carga académica del penúltimo y último año del nivel medio. Las Ternas que evaluarán el Trabajo Educativo Social de las y los estudiantes serán autorizadas por la Dirección Departamental o Distrital, a propuesta del Director del Centro Educativo. La Terna después de evaluar el Trabajo Educativo Social (informe escrito y sustentación oral) otorgará a los estudiantes una calificación de 1% a 30% bajos criterios siguientes:

Presentación del informe.	6%
Contenido del informe.	10%
Defensa del informe.	14%

Artículo 30. La Terna Examinadora del Trabajo Educativo Social deberá firmar el acta levantada por el Secretario del Centro Educativo, una vez consignada la calificación final.

Artículo 31. En caso de reprobación, la Terna Examinadora podrá repetir la defensa del informe dos semanas después, previa consulta y aprobación del Comité del Trabajo Educativo Social del Centro Educativo.

Artículo 32. La defensa del Informe del Trabajo Educativo Social ante la Terna Examinadora, se programará después de que la Dirección Departamental de Educación haya aprobado los expedientes de Graduación de las y los estudiantes, fecha que no deberá coincidir con el período establecido para la realización del Examen General.

CAPITULO X
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Las modalidades educativas en el Nivel Medio, así como los y las estudiantes der la jornada nocturna, adquieren la obligación de ejecutar el Trabajo Educativo Social, durante el período comprendido del año 2014 al año 2017.

Artículo 34. Para efectos de cumplimiento de la participación en el Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, el Comité Nacional extenderá un Carnet como Ciudadano Ejemplar a la persona que cumpla la atención de por lo menos dos personas analfabetas, en un período de seis (6) meses, equivalentes a 20 semanas, una vez que se autoricen los respectivos Certificados de Estudio de las personas atendidas,

Artículo 35. Las personas que sean alfabetizadas, tendrán la oportunidad de continuar su educación básica, mediante la modalidad flexible que ofrece el Programa EDUCATODOS, u otras existentes debidamente autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 36. Las y los estudiantes que habiendo sido reprobados o retirados del Centro Educativo, que hayan completado el Trabajo Educativo Social y que posteriormente recuperen el grado cursado y les sea aprobado su Expediente de Graduación, les será tomado en cuenta el Trabajo Educativo Social debidamente acreditado, para que se les efectúe la última evaluación (informe escrito y sustentación oral).

Artículo 37. El Comité Nacional del Trabajo Educativo Social en el marco del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, elaborará un Instructivo o Manual sobre el Trabajo Educativo Social, para que sirva de referente en la ejecución del mismo en el período comprendido del 2014 al 2017, el que se deberá actualizar anualmente; y, un Instructivo para la ejecución del Plan Nacional de Alfabetización Obligatoria, atención del Rezago Escolar y la Educación Popular Honduras 2014-2017, que desarrollarán el personal

regulado por el Estatuto del Docente Hondureño, los empleados de la Secretaría de Educación, miembros de las Asociaciones, Fundaciones, Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con Educación, Estudiantes Universitarios y otros voluntarios.

Artículo 38. El presente Reglamento, deroga el Acuerdo N° 2475-SE-03 de fecha 08 de Julio de 2003, que contiene el Reglamento del Trabajo Educativo Social 2003-2015, el Acuerdo N° 15493-SE-2012 de fecha 17 de Diciembre de 2012, mediante el cual se Declaró el año 2013, como "Año de la Alfabetización Obligatoria y de la Educación Popular", las Resoluciones y los oficios referidos al Trabajo Educativo Social que se le opongan.

Artículo 39. El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce.

COMUNÍQUESE:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION
SECRETARIO

Ph. D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado en el Despacho de Educación

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS

ABOG. MARTHA ESCOTO
Secretaria General